



DICTAMEN DE ZONA DE RIESGO

El que suscribe **C. Salvador Fabián Alonso Mendieta**, en mi carácter de Director de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo Puebla, le informo que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 63 fracción VII y XXII, artículo 103 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, artículos 45, 51, 52, 55 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo.

P R E S E N T E

VISTO, el contenido del escrito de petición ingresado a esta Dirección de Protección Civil de fecha **DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO** promovido y signado **C. ANTONIO PAISANO GAMBOA, ALBACEA DE DEFINITIVO** del predio ubicado en predio denominado "Tezoquipa" ubicado en avenida México, pueblo de Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, con el fin de solicitar **DICTAMEN** para **ZONA RIESGO** con la finalidad de determinar la amplitud de la Ribera o Zona Federal del cause que colinda con su predio.

RESULTANDO

1) Que, con fecha **DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO** se recibe escrito de cuenta signado por el **C. ANTONIO PAISANO GAMBOA, ALBACEA DE DEFINITIVO** del predio denominado "Tezoquipa" ubicado en avenida México, pueblo de Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, con el fin de solicitar **DICTAMEN** para **ZONA RIESGO** con la finalidad de determinar la amplitud de la Ribera o Zona Federal del cause que colinda con su predio.

2) Se tiene al **C. ANTONIO PAISANO GAMBOA, ALBACEA DE DEFINITIVO** del predio denominado "Tezoquipa" ubicado en avenida México, pueblo de Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, personalidad que acredita mediante expediente número 368/2018 relativo al juicio de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, promovido por **JUAN PAISANO GAMBOA Y OTROS**, a abienes de **OFELIA GAMBOA MEDRANO Y/O OFELIA GAMBOA Y/O MA. NICOLASA GAMBOA MEDRANO**, **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHOLULA, PUEBLA**. Relacionado con el **JUICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES Y DERECHOS DE QUIEN LLEVO EN VIDA EL NOMBRE DE CLAUDIO GAMBOA Y/O CLAUDIO GAMBOA TEPOZ Y/O CLAUDIO GAMBOA TEPOS Y/O CLAUDIO GAMBOA TEPOX JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, EXPEDIENTE 1031/2017**

3) Que, con el escrito señalado en el punto inmediato anterior, y revisada la documentación solicitada por esta dirección.

4) Que, toda vez que se realizó la inspección ocular al sitio referido con numero de acta circunstanciada **DPC/JACF/0051**, y análisis del expediente promovido por el **C. ANTONIO PAISANO GAMBOA, el C. SALVADOR FABIAN ALONSO MENDIETA**, Director de Protección Civil, declaro el resultado de referencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 63 fracción VII y XXII, artículo 103 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, artículos 45, 51, 52, 55 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo.

CONSIDERANDO

1) Que con fecha **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, Se realizó visita de inspección por parte del personal adscrito a la unidad de Protección Civil del municipio de Cuautlancingo, Puebla al



DIRECCIÓN DE
**PROTECCIÓN
CIVIL**

CUAUTLANCINGO
2024 - 2027

CUAUTLANCINGO
2024 - 2027

predio denominado "Tezoquipa" ubicado en avenida México, pueblo de Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, con una superficie total del predio de 2,582.96 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	96.70 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR
SUR	90.87 METROS COLINDA EMILIO SAUCEDO
ORIENTE	28.40 COLINDA CON AVENIDA MEXICO
PONIENTE	27.00 COLINDA CON CAUSE DE TRES METROS APROXIMADAMENTE

PRIMERO: El presente documento no exime al peticionario de cumplir con la normatividad establecida por las dependencias Federales, Estatales y Municipales que tengan injerencias.

SEGUNDO: Si se tiene conocimiento por alguno de los sectores públicos, sociales y privados o cualquier otro medio informativo de comunicación se llegarán a detectar riesgos ocultos en el predio o alguna anomalía, que pudiera poner en riesgo la integridad física de las personas y/o estabilidad del inmueble, cuya localización está señalada en el croquis que obra en el expediente, esta dependencia podrá realizar otro análisis del caso para su resolución respectiva.

RESUELVE

- 1) : Que con fecha **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, como resultado de la inspección, por parte del personal adscrito a la unidad operativa de Protección Civil, en el predio denominado "Tezoquipa" ubicado en avenida México, pueblo de Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, se constató medidas y colindancias corroborando visualmente que colinda con un CAUSE de aproximadamente **TRES METROS DE ANCHURA**, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.
 - 2) Que, toda vez que se realizó la inspección ocular al sitio referido con número de acta circunstanciada **DPC/ACF/0051**, y previo análisis del expediente promovido por el **C. ANTONIO PAISANO GAMBOA, el C. SALVADOR FABIAN ALONSO MENDIETA**, Director de Protección Civil, informa la amplitud de la ribera o zona federal es de **CINCO** metros a partir de la creciente máxima ordinaria del Cause colindante al predio denominado "Tezoquipa" ubicado en avenida México, pueblo de Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, .
- Lo anterior con fundamento al artículo 3 fracción XLVII de la LEY DE AGUAS NACIONALES, que a la letra dice:

Artículo XLVII.- "Ribera o Zona Federal". Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

- 3) Se informe al **C. ANTONIO PAISANO GAMBOA**, a efecto de minimizar riesgos internos, externos y enriquecer las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, deberá cumplir en todo momento con las recomendaciones y disposiciones legales que determine la "Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CUAUTLANCINGO, PUE.
2024 - 2027



CUAUTLANCINGO
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRIMERO: El presente documento no exime al peticionario de cumplir con la normatividad establecida por las dependencias Federales, Estatales y Municipales que tengan inferencias.

SEGUNDO: Si se tiene conocimiento por alguno de los sectores públicos, sociales y privados o cualquier otro medio informativo de comunicación se llegarán a detectar riesgos ocultos en el predio o alguna anomalía, que pudiera poner en riesgo la integridad física de las personas y/o estabilidad del inmueble, cuya localización está señalada en el croquis que obra en el expediente, esta dependencia podrá realizar otro análisis del caso para su resolución respectiva.

TERCERO: La presente resolución se entrega de manera personal e intransferible a favor del C. ANTONIO PAISANO GAMBOA de conocimiento de que su predio colinda con una ZONA DE RIESGO por lo que deberá cumplir deberá cumplir en todo momento con las recomendaciones y disposiciones legales que determine la "Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda.

Lo que suscribo para su conocimiento y uso propio a los intereses del solicitante



"TRADUCCIÓN DEL CROQUIS"
CUAUTLANCINGO, PUE. 04 DE ABRIL DE 2025

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
C. SALVADOR FABIAN ALONSO MENDIETA
CUAUTLANCINGO, PUE.
2024 - 2027

C. SALVADOR FABIAN ALONSO MENDIETA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.